



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

01-13

RESOLUCION GERENCIAL N° 0148-2017-GGM-MPC

Cañete, 30 de Mayo del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante Expediente N° 004898-2017 de fecha 28 de abril de 2017, la Empresa de Transportes TRES CRUCES DE CERRO CANDELA S.A.C., interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 828-2017-GT-MPC de fecha 03 de Abril de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 828-2017-GT-MPC de fecha 03 de Abril de 2017 se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de permiso temporal en ruta no servida, solicitada por el Sr. Giver Isaac Poma Tuco, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transporte "TRES CRUCES DE CERRO CANDELA S.A.C.";

Que, con Expediente N° 004898-2017 de fecha 28 de Abril de 2017 la Empresa de Transportes "TRES CRUCES DE CERRO CANDELA S.A.C.", presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 828-2017-GT-MPC;

Que, respecto al recurso de apelación, de conformidad con lo previsto por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, así tenemos que el recurso de apelación tiene por finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor del acto recurrido revise, modifique, de darse el caso, la resolución del subalterno fundamentalmente por cuestiones de puro derecho, para cuyo efecto el administrado ha considerado los lineamientos de admisibilidad relacionados con los plazos y requisitos previstos en el artículo 207 y 211 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que la resolución recurrida ha sido notificado el 17 de abril de 2017 y el recurso de apelación se ha interpuesto en fecha 28 de abril de 2017, dentro de los plazos y requisitos establecidos en la Ley mencionada precedentemente;

Que, el recurrente argumenta en su recurso, que la Gerencia de Transportes con un criterio opuesto a lo argumentado en la resolución recurrida, mediante Resolución de Gerencia N° 2909-2016-GT-MPC concedió a la E.T. Santa cruz SRL la concesión de la ruta de transporte urbano en la ruta CPM Santa Cruz – C.P.M. Santa Bárbara – San Luis – San Vicente y viceversa, a pesar de que en su ruta comprende la antigua Panamericana Sur – San Luis, que se encuentra cubierta por las empresas: E.T. San Luis Obispo de Tolosa S.A., E.T. Laura Caller S.A., la concesión de la ruta de transporte urbano en la ruta CPM Santa Cruz – C.P.M. Santa Bárbara – San Luis – San Vicente y viceversa de la jurisdicción de la provincia de Cañete;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0148-2017-GGM-MPC

Que, argumenta asimismo, que la Gerencia con el mismo criterio discriminante ha pronunciado la Resolución de Gerencia N° 2993-2016-GT-MPC de fecha 22 de diciembre, concediéndole a la EMPRESA DE TRANSPORTE RIZO PATRON S.A. la ruta que comprende la carretera Antigua Panamericana Sur, comprobándose la clara discriminación del cual ha sido objeto su representada, concediéndose permiso temporal de transporte urbano ruta Hacienda Arona – Centro Poblado La Quebrada de San Vicente y viceversa. Que respecto a la Resolución de Gerencia N° 1537-2007-GT-MPC de fecha 28 de agosto de 2017 que resolvió aprobar la ampliación de ruta a la E.T. SEÑOR DE LOS MILAGROS S.A., señala que en el año 2007 no existían siquiera vías, y en el supuesto negado que una sola empresa cubriera la ruta solicitada, no sería impedimento otorgársela, por cuanto la Constitución Política, prohíbe los monopolios;

Que, al respecto, la Resolución de Gerencia N° 2909-2016-GT-MCP, conforme a los fundamentos expuestos en su parte considerativa, ha sido expedida en razón a que dicha empresa ha venido renovando su autorización de permiso temporal de transporte urbano en la ruta CPM Santa Cruz – C.P.M. Santa Bárbara – San Luis – San Vicente y Viceversa en rutas no servidas no perjudicando a rutas adjudicadas, en virtud de lo cual se le concede la concesión en la mencionada ruta;

Que, respecto al permiso temporal al que se hace referencia en la Resolución de Gerencia N° 2993-2016-GT-MPC, tiene como fundamento el proceso judicial con medida cautelar innovativa, expedida por Resolución Numero Dos de fecha 13 de Diciembre de 2016, donde el Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, dispone y ordena a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete, se otorgue la autorización de Permiso de Operación Temporal, para cubrir el servicio en la ruta Hacienda Arona- Centro Poblado La Quebrada - Centro Poblado San Benito – Centro Poblado Cerro Alegre – Imperial – Centro Poblado Hualcará del distrito de San Vicente y viceversa a la EMPRESA DE TRANSPORTE RIZO PATRON S.A., hasta que la Causa del Expediente Principal sea sentenciada, que a la fecha se encuentra en proceso judicial;

Que, en ese sentido, tenemos que cada acto administrativo tiene diferente connotación, pues se resuelve para cada caso en concreto, mientras que para uno, es a través de un proceso judicial que ordena determinada actuación de la autoridad administrativa; el otro procede de las renovaciones que ha venido realizándose en una ruta que por el proceso del tiempo la ha mantenido activa;

Que, al supuesto negado de que una sola empresa cubriera la ruta solicitada, debe dilucidarse cuando se apruebe el nuevo Plan Regulador de Rutas de la jurisdicción de Cañete, en el que se actualice todas las rutas de transporte nivel provincial de Cañete, para consecutivamente, someterse al proceso de licitación pública y entregarse en concesión a la persona jurídica que oferte la mejor prestación del servicio de transporte público de pasajeros en concordancia con el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; debemos tener en cuenta además que la ampliación de ruta concedida se da a la necesidad de la población de trasladarse de un determinado lugar hacia otro punto de destino y viceversa, por lo que no podría determinarse que durante el año 2007 no existiría tales vías;

Que, debemos considerar además que se encuentra en proceso de rehabilitación la infraestructura vial y en proceso también la actualización del Plan Regulador de Rutas conforme a lo expuesto en el Informe N° 046-2017-SGSVYS-MPC de fecha 10 de marzo de 2017, por lo que los fundamentos expuestos por el impugnante no resultan amparables;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. Nº 03

R.G. Nº 0148-2017-GGM-MPC

Que, mediante Informe Legal Nº 209-2017-GAJ-MPC de fecha 23 de Mayo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Transporte "TRES CRUCES DE CERRO CANDELA S.A.C.", a través del expediente Nº 004898-2017 de fecha 28 de abril de 2017 contra el mérito de la Resolución de Gerencia Nº 828-2017-GT-MPC, por los fundamentos sustentos expuestos en el presente informe; 2) Que, se notifique a la empresa administrada el acto resolutorio que resuelva lo peticionado, con las formalidades establecidas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a las áreas administrativas que se relacionan con el presente procedimiento.

Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a la resolución de Alcaldía Nº 036-2016-AL-MPC, de fecha 07 de Marzo de 2016 y; contando además con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Transporte "TRES CRUCES DE CERRO CANDELA S.A.C.", a través del expediente Nº 004898-2017 de fecha 28 de abril de 2017 contra el mérito de la Resolución de Gerencia Nº 828-2017-GT-MPC, por los fundamentos sustentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada con las formalidades establecidas de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ABOG. PAUL ERNESTO CUENCA PAREDES
GERENTE MUNICIPAL